

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2023



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
21/dic/2022	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2023.
31/mar/2023	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 3	12
ARTÍCULO 4	12
ARTÍCULO 5	13
ARTÍCULO 6	13
ARTÍCULO 7	13
TÍTULO SEGUNDO	14
DE LOS IMPUESTOS	14
CAPÍTULO I	14
DEL IMPUESTO PREDIAL	14
ARTÍCULO 8	14
ARTÍCULO 9	15
ARTÍCULO 10	15
CAPÍTULO II	16
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	16
ARTÍCULO 11	16
ARTÍCULO 12	16
ARTÍCULO 13	17
CAPÍTULO III	17
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	17
ARTÍCULO 14	17
CAPÍTULO IV	17
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS	17
ARTÍCULO 15	17
TÍTULO TERCERO	18
DE LOS DERECHOS	18
CAPÍTULO I	18
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES	18
ARTÍCULO 16	18
CAPÍTULO II	22
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	22
ARTÍCULO 17	22
CAPÍTULO III	23
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	23

ARTÍCULO 18	23
ARTÍCULO 19	23
ARTÍCULO 20	23
ARTÍCULO 21	23
ARTÍCULO 22	24
ARTÍCULO 23	25
ARTÍCULO 24	26
ARTÍCULO 25	26
ARTÍCULO 26	27
ARTÍCULO 27	27
ARTÍCULO 28	28
ARTÍCULO 29	28
ARTÍCULO 30	29
ARTÍCULO 31	31
ARTÍCULO 32	32
ARTÍCULO 33	34
ARTÍCULO 34	35
CAPÍTULO IV.....	36
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS.....	36
ARTÍCULO 35	36
ARTÍCULO 36	37
CAPÍTULO V.....	38
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS.....	38
ARTÍCULO 37	38
CAPÍTULO VI.....	39
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	39
ARTÍCULO 38	39
CAPÍTULO VII	41
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	41
ARTÍCULO 39	41
CAPÍTULO VIII	43
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.....	43
ARTÍCULO 40	43
CAPÍTULO IX	45
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS.....	45
ARTÍCULO 41	45
CAPÍTULO X.....	45

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	45
ARTÍCULO 42	45
CAPÍTULO XI	46
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	46
ARTÍCULO 43	46
ARTÍCULO 44	49
ARTÍCULO 45	49
CAPÍTULO XII	50
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD....	50
ARTÍCULO 46	50
ARTÍCULO 47	53
ARTÍCULO 48	53
ARTÍCULO 49	53
ARTÍCULO 50	53
ARTÍCULO 51	53
CAPÍTULO XIII	54
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO	54
ARTÍCULO 52	54
CAPÍTULO XIV	60
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS	60
PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL	60
ARTÍCULO 53	60
ARTÍCULO 54	62
CAPÍTULO XV	63
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	63
ARTÍCULO 55	63
ARTÍCULO 56	64
ARTÍCULO 57	64
ARTÍCULO 58	65
ARTÍCULO 59	65
TÍTULO CUARTO	65
DE LOS PRODUCTOS	65
CAPÍTULO ÚNICO	65

ARTÍCULO 60	65
ARTÍCULO 61	66
TÍTULO QUINTO	66
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	66
CAPÍTULO I.....	66
DE LOS RECARGOS.....	66
ARTÍCULO 62	66
CAPÍTULO II.....	67
DE LAS SANCIONES	67
ARTÍCULO 63	67
CAPÍTULO III.....	67
DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN	67
ARTÍCULO 64	67
CAPÍTULO IV.....	67
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	67
ARTÍCULO 65	67
TÍTULO SEXTO	68
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	68
CAPÍTULO ÚNICO	68
ARTÍCULO 66	68
TÍTULO SÉPTIMO.....	68
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	68
CAPÍTULO ÚNICO	69
ARTÍCULO 67	69
TÍTULO OCTAVO.....	69
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	69
CAPÍTULO ÚNICO	69
ARTÍCULO 68	69
TÍTULO NOVENO	69
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.....	69
CAPÍTULO ÚNICO	69
ARTÍCULO 69	69
ARTÍCULO 70	70
TRANSITORIOS.....	71
TRANSITORIOS.....	73

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Municipio de Teziutlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Teziutlán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	337,000,000.00
1 Impuestos	36,475,500.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	9,500.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	9,500.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	35,666,000.00
121 Predial	30,000,000.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,666,000.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00

16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	800,000.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	300,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4	Derechos	52,175,000.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,000,000.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	50,000,000.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	175,000.00
451	Recargos	175,000.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

5	Productos	15,000,000.00
51	Productos	15,000,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	4,500,000.00
61	Aprovechamientos	4,500,000.00
611	Multas y Penalizaciones	4,500,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	228,549,500.00
81	Participaciones	115,000,000.00
811	Fondo General de Participaciones	90,000,000.00
812	Fondo de Fomento Municipal	12,000,000.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,750,000.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	1,000,000.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	750,000.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	6,250,000.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	5,000,000.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00

	8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones		104,682,630.00
	821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	40,119,815.00
	8211	Infraestructura Social Municipal	40,119,815.00
	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	64,562,815.00
83	Convenios		8,866,870.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos		0.00
	01	Endeudamiento Interno	0.00

02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Teziutlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de bienes inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por el Rastro Municipal o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

13. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

15. Por los Servicios de Alumbrado Público.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de notificación.

4. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Teziutlán, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua y alcantarillado del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4

En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios

a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5

A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6

Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7

Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contenga la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo y de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8

El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2023, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.30 al millar
 - II. En predios urbanos sin construcción, al impuesto resultante de la fracción I se le incrementará por cada lote: 80%
 - III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.40 al millar
 - IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.50 al millar
- Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.
- V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$200.00

Se incrementará en un 20% el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido dos años del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 9

Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley ^{0%} de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo, causarán la tasa del:

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 10

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, ^{0%} causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del:

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El H. Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes autoriza los siguientes estímulos fiscales referente al Impuesto predial:

Tratándose de usuarios que se sean Jubilados, Pensionados y Personas de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% sobre impuesto predial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser el propietario del inmueble que ampara la cuenta predial, y que ésta sea para uso habitacional. Además, el beneficiado deberá habitar el inmueble objeto del estímulo fiscal; b) El descuento solo será aplicable para aquellos inmuebles cuya base gravable no sea mayor a \$1,500.000.00 siempre y cuando el propietario no tenga otros predios registrados a su nombre en el Municipio; c) Acreditar con documentación oficial vigente ser Jubilados, pensionados o personas de la tercera edad, o en su caso la Clave Única de Registro de

Población (CURP) certificado y actualizado; d) La vigencia del subsidio será para el ejercicio fiscal en turno, por lo que el beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos, no aplicando este descuento a los servicios con adeudos de años anteriores y; e) Para el caso de personas con discapacidad motriz o enfermos terminales, deberán acreditarlo con documentación oficial.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 12

Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$802,671.50, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$180,948.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de predios baldíos o sin edificación liquidará el 2% cuando en la escritura pública se declare erección de construcción permanente, deberá hacerse constar que el declarante obtuvo precisamente a su nombre cuando menos con seis meses de anterioridad la licencia de construcción correspondiente. En caso contrario se presumirá que la construcción de que se trata no fue efectuada por el declarante sino por un tercero y en consecuencia será sujeto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 13

La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa de: 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14

El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15

El Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 16

Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$44.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$76.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$108.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$150.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$203.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal.	\$8.20
g) Inspección de número oficial	\$173.00

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$76.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$8,421.50
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	\$2,224.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$3,221.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$4,244.00

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal. \$10.35

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas. \$18.50

2. Edificios comerciales. \$27.00

3. Industriales o para arrendamiento. \$27.00

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción. \$6.05

1. Sobre el importe total de obras de urbanización. 6.5%

Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

2. En fraccionamientos. \$149.00

3. En colonias o zonas populares. \$108.00

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$67.00

e) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$44.00

f) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$44.00

g) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción. \$66.00

h) Por la construcción a enrase en terreno, por metro cuadrado o por fracción. \$12.00

- i) Por la construcción de revocos y aplanados interiores y exteriores, por metro cuadrado o por fracción. \$12.00
- j) Por movimiento de tierra o escombro con maquinaria pesada o manual, por metro cubico. \$12.00
- k) Por construcción de losas o pisos de concreto de hasta 15 centímetros de espesor, por metro cuadrado o por fracción. \$12.00
- l) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso. \$10.35
- m) Por la construcción de registros de hasta un metro cuadrado en banquetas o arroyo vehicular por unidad. \$1,204.00
- n) Por la construcción de registros mayores de un metro cuadrado en banquetas o arroyo vehicular por unidad. \$1,926.00
- o) Por la construcción y remodelación de locales comerciales de hasta 40 metros cuadrados dentro de los límites del centro histórico, por metro cuadrado. \$43.00
- p) Por la construcción y remodelación de locales comerciales mayores de 41 metros cuadrados dentro de los límites del centro histórico, por metro cuadrado. \$128.50
- V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio. \$108.00
- VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$182.00
- VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado. \$10.35
- VIII. Por continuidad de construcciones, colocación de ventanas, de pisos y revocos (contando con el permiso vencido) por metro cuadrado. \$8.20
- IX. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada. \$10.35
- X. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:
- a) Vivienda por metro cuadrado. \$18.50

b) Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$14.00
2. Mediana.	\$18.50
3. Pesada.	\$39.50
c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$34.50
d) Servicios, por metro cuadrado.	\$40.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por metro cuadrado.	\$23.50
f) Especial.	\$30.00
XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo por m2.	\$135.50
XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$138.50
XIII. Por la expedición de constancias urgentes de segregación, termino de obra, ubicación de predio y antigüedad de obra.	\$582.00
XIV. Por la expedición de constancia de director responsable de obra.	\$1,744.50
XV. Por la expedición de factibilidades diversas.	\$582.00
XVI. Por autorización trazo y nivelación de terrenos por metro cuadrado.	\$5.95
XVII. Por autorización demolición de construcciones por metro cuadrado.	\$7.35
XVIII. Por ejecución de remodelación en mercados municipales, por metro cuadrado.	\$145.00
XIX. Por la construcción y colocación de antenas de telecomunicación por unidad.	\$53,500.00
XX. Por la construcción de muro de contención de cualquier material por metro lineal.	\$22.00
XXI. Demolición de vía pública para instalación especial	

(Ductos en vía pública, aceras o arroyo vehicular) de hasta \$123.00
0.50 metros de ancho, por metro lineal.

XXII. Por la excavación de cepas para colocación de
postes o cualquier material a sembrar en vía pública, \$500.00
por cada cepa .

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17

Los derechos o autorización por la ejecución de obras públicas se
causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c = 100$ Kg. /cm² de 10 centímetros de \$25.50
espesor, por metro cuadrado.

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por \$24.00
metro cuadrado.

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40
centímetros, por metro lineal. \$24.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro
cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$34.00

b) Concreto hidráulico ($F'_c = \text{Kg/cm}^2$). \$34.00

c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de \$18.00
espesor.

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 \$22.50
centímetros de espesor.

e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de \$18.00
espesor.

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere
beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18

Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que el H. Ayuntamiento proporciona, ya sea porque los utilicen total o parcialmente, reciban los tres o alguno de ellos, o porque en el frente del predio exista alguna de estas redes, deberán pagar el importe de su contratación y las cuotas de servicio.

ARTÍCULO 19

El Ayuntamiento deberá tener la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, con el objeto de informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

ARTÍCULO 20

Con fundamento en el Artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usos y el destino del servicio público de agua potable que presta el municipio a través de la Autoridad competente se clasifica en:

- I. Uso Domestico
- II. Uso Comercial
- III. Uso Industrial y;
- IV. Prestador de servicios.

ARTÍCULO 21

En caso de contar con la factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable se cobrará lo siguiente por concepto de derechos de conexión:

1. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:
 - a) Uso Domestico

Tipo de Vivienda

1. Popular	\$1,351.50
2. Medio	\$1,608.50
3. Residencial	\$2,570.50

En los casos de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una toma general, se cobrará por concepto de derechos por conexión además de la cuota general a razón de \$1,334.00 (Mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

b) Uso Comercial

Tipo de Vivienda

1. Comercial	\$2,570.50
--------------	------------

En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despachos en los cuales se instale una toma general se cobrará por concepto de derechos por conexión a razón de \$1,810.00 (Mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

c) Uso Industrial y de Prestación de Servicios

Tipo de Vivienda

1. Industrial	\$3,686.50
2. Prestación de Servicios	\$3,686.50

ARTÍCULO 22

Tratándose de Fraccionamientos para vivienda, la ejecución de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, Desarrollos Comerciales, para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley; e Industriales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Los promotores de las obras pagarán las cuotas por derechos de conexión correspondientes por cada litro por segundo o fracción, a razón de:

a) Tipo

1. Fraccionamiento para Vivienda	\$274,158.00
2. Unidades Habitacionales	\$274,158.00
3. Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$274,158.00
4. Industriales	\$274,158.00

II. La demanda de agua de los fraccionamientos y Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 5 habitantes por vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, en donde se aplicará en primera instancia los m2 de construcción para las respectivas dotaciones:

b) Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Unidades Habitacionales para vivienda en condominio	150 Lts/Hab/Día
2. Unidades Habitacionales para vivienda unifamiliar	250 Lts/Hab/Día
3. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Popular	250 Lts/Hab/Día
4. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Medio	250 Lts/Hab/Día
5. Fraccionamientos para viviendas de Tipo Residencial	350 Lts/Hab/Día

Para los Fraccionamientos se deberá de considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.3 de acuerdo a disposiciones de CONAGUA.

ARTÍCULO 23

Por concepto de autorización por la reconexión o en su caso reubicación de la toma de agua potable se cobrará la cuota de:
\$523.50

ARTÍCULO 24

Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de agua de media pulgada (1/2") de diámetro incluido el medidor correspondiente, son las siguientes:

a) Tipo de Usuario

1. Doméstico-Popular	\$2,505.00
2. Doméstico-Medio	\$2,741.50
3. Doméstico-Residencial	\$3,658.50
4. Comercial	\$4,631.00
5. Industrial y de Prestación de Servicios.	\$4,631.00

Para la toma de agua mayores a media pulgada (1/2") de diámetro y los medidores mayores a cinco octavos (5/8"), el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio, por lo que se cotizará de manera particular según sea el caso.

ARTÍCULO 25

Por la autorización para llevar a cabo la conexión a la Red de Drenaje se cobrarán por el tipo de vivienda a razón de:

1. CONTRATO DE LOS SERVICIOS:

a) Uso Doméstico

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Popular	\$907.50
2. Medio	\$1,068.00
3. Residencial	\$1,664.00

En los casos de construcciones de viviendas con departamentos o en condominio, para los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada departamento o condominio según sea el caso.

b) Uso Comercial

Tipo de Vivienda	Derechos de Conexión
1. Comercial	\$1,683.50

En los casos de edificaciones con varios locales comerciales o de edificios para despachos en los cuales se instale una toma general, además de ésta, se cobrará a razón de \$1,180.50 (Mil ciento ochenta pesos 50/100 M.N.) por cada uno de los locales o despachos respectivamente.

c) Uso industrial y de prestación de servicios

Tipo	Derechos de Conexión
1. Industrial	\$2,418.50
2. Prestación de Servicios	\$2,418.50

ARTÍCULO 26

Por concepto de Derechos de Conexión a la red de alcantarillado por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, los promotores de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

a) Tipo	Derechos de Conexión
1. Fraccionamiento para Vivienda	\$164,632.50
2. Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$164,632.50
3. Industriales	\$164,632.50

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 27

Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de Descarga de Aguas Residuales, se cobrará por tipo de vivienda:

I. Tipo de Usuario

a) Doméstico-Popular	\$1,247.00
b) Doméstico-Medio	\$1,522.00
c) Doméstico-Residencial	\$2,443.00
d) Comercial	\$2,468.50
e) Industrial y de Prestación de Servicios.	\$3,398.50

Para Descargas mayores a seis pulgadas (6") de diámetro, el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 28

Por concepto de Derechos de Conexión a la Red de Alcantarillado Pluvial por parte de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, Prestadores de Servicios e Industriales, los promotores de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga, a razón de:

I. Por Tipo

a) Fraccionamiento o Unidades para Vivienda	\$297,775.00
b) Desarrollos Comerciales y Prestación de Servicios.	\$297,775.00
c) Industriales	\$297,775.00

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en Lts/Hab/Día que se mencionan en el Artículo

22 de esta Ley.

ARTÍCULO 29

Por la autorización de proyectos y seguimiento de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo se cobrará a razón de \$4.30 (Cuatro pesos 30/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

II. Por el seguimiento y autorización de las obras anteriores se cobrará a razón de \$2.15 (Dos pesos 15/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

ARTÍCULO 30

Los usuarios con Servicio Medido deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en su estado de cuenta correspondiente, en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a su consumo promedio anterior y de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Para clasificar el tipo de usuario habitacional, se considerará lo que resulte mayor de los m² de construcción o los m² de terreno, conforme al cuadro siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION M2	TERRENO M2
1. Popular	Hasta 100 m ²	Hasta 200 m ²
2. Medio	De 101 a 200 m ²	De 201 a 400 m ²
3. Campestre	De más de 200 m ²	De más de 400 m ²
4. Residencial	De más de 200 m ²	De más de 400 m ²

a) Uso Doméstico

Rango de Mensual en M3	Consumo	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 20		\$6.45	\$129.00 (Cuota Mínima)
2. De 20.01 a 35		\$7.00	De \$140.00 a \$245.00
3. De 35.01 a 60		\$7.50	De \$262.50 a \$450.00

4. De 60.01 a 90	\$8.05	De \$483.00 a \$724.50
5. Más de 90.01	\$8.55	Desde \$769.50

b) Uso Comercial

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 20	\$14.00	\$280.00 (Cuota Mínima)
2. De 20.01 a 100	\$14.50	De \$290.00 a \$1,450.00
3. Más de 100.01	\$15.00	Desde \$1,500.00

c) Uso Industrial y de Prestador de servicios

Rango de Consumo Mensual en M3	Tarifa por M3	Importe mensual
1. De 0 a 30	\$18.50	\$555.00 (Cuota Mínima)
2. Más de 30.01	\$19.00	\$Desde \$570.00

II. Los organismos públicos que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico.

III. Los organismos públicos que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

ARTÍCULO 31

Los usuarios que se encuentren bajo el régimen de Cuota Fija deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en su estado de cuenta correspondiente (15 primeros días de cada mes) en caso de optar por efectuar el pago semestral o anual adelantado, lo podrán liquidar en base a las siguientes tarifas:

I. Uso Domestico

a) Tipo de Vivienda	Tarifa Mensual
1. Popular.	\$182.00
2. Medio.	\$278.50
3. Residencial.	\$449.50

II. Uso Comercial

a) Tipo	Tarifa Mensual
1. Menor Consumo.	\$321.00
2. Mayor Consumo.	\$471.00

Cuota Fija mensual por cada local comercial de acuerdo a la clasificación que autorice la Dirección de Servicios de Agua potable y Alcantarillado Municipal.

III. Uso Industrial y de Prestación de Servicios.

a) Tipo	Tarifa Mensual
1. Menor Consumo.	\$621.00
2. Mayor Consumo.	\$676.50

IV. Derivaciones (dentro del mismo predio)

Por el servicio de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones bajo el régimen de cuota fija a viviendas o locales de alquiler dentro del mismo predio abastecidos de una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, por cada una de ellas pagarán mensualmente una cuota equivalente al 65% de la cuota correspondiente a la toma general.

ARTÍCULO 32

Los derechos por el servicio de drenaje, se causarán y pagarán conforme a las zonas clasificación y cuotas siguientes, por año:

I. Huehueymico; Ixtlahuaca; Loma Bonita; San Miguel Capulines; Barrio de Coaxoxpan; Col. Juárez junto a arroyo; El calvario junto a arroyo; San Juan Tezongo. Ayotzingo; Encino Rico; Ixticpan; Cofradía; Cruz Blanca Xoloco; Sección 23; La Legua; Barrio de Taxcala; Barrio de la garita; Maxtaco; La Gloria; La Aurora. Fraccionamiento Bosques de Amila \$642.00

II. Barrio de Fresnillo; Barrio de Xoloateno; Barrio de Ahuateno; Barrio de Chignaulingo; Barrio de Francia; Barrio de Coyotzingo; Barrio de Xoloco; Conjunto Habitacional San Andrés; Conjunto Habitacional Benito Juárez; Conjunto habitacional Bosques del Encino; Colonia revolución Fresnillo; Fraccionamiento la Moraleda; Unidad Habitacional Lomas de Ayotzingo; Fraccionamiento Bellavista San Diego; Fraccionamiento las Brisas San Diego; Fraccionamiento los Nogales Xoloco; Fraccionamiento Revolución Atoluca; San Rafael Ahuateno; Sontecomaco; Taxcala centro; Cofradía calle principal; Carretera Federal a Nautla a partir de la Maceta; Carretera a Zaragoza a partir de Minera. \$802.50

III. Conjunto habitacional privada el Mesón; Conjunto Habitacional el Paraiso Ahuateno; Cojunto Habitacional Las cruces de Atoluca; Fracc. Tres Cruces Bo. Ahuateno ; Fraccionamiento Cipreses y Ampliación; Linda vista Xoloco calles; Barrio de Ahuateno; Fraccionamiento Victoria en Francia; Fraccionamiento María Renne; Barrio de Francia; Ahuateno Av. Morelos desde San Francisco a la Misma Idea; FOVISSSTE Ahuateno; INFONAVIT Minera; INFONAVIT Fresnillo; San Cayetano Cipreses; San Francisco; Conjunto Habitacional Jardines de Teziutlan, Conjunto Habitacional Las Granjas, Fraccionamiento La Maceta, La Rinconada, Privada de Hermita; Fraccionamiento Bosques del Sur; Campo verde; Prolongación de Mina a central de Seguridad \$840.00

Publica.; Unidad Habitacional La Mesilla.

<p>IV. Centro Guadalupe Victoria, Clavijero, Galeana, Mariano Escobedo, Venustiano Carranza, Hidalgo (de Galeana a Plaza de Toros), carretera a Nautla de La palma a La Maceta, Galena hacia el sur, Guadalupe Victoria hacia el poniente, Juan Cordero hacia el poniente, Nicolás Bravo hacia el oriente, Nigromante hacia el Norte, Ocampo, Hidalgo de Nigromante a San Francisco; Callejón de las Flores, Valsequillo, Morelos, Circuito 7 sabios, Margarita Maza, Privada himno Nacional, Privada Centro Escolar, Privada San Angel; Campo verde andadores; El paraíso; Colonia El Pinal; Colonia Vista Hermosa; Colonia Azteca; Colonia Juárez; Barrio de Chignaulingo; Colonia El Carmen; Av. Hidalgo, Lerdo, Allende, 16 de Septiembre, Av. Cuauhtémoc, León Guzmán, Abasolo, Guerrero, Galeana, Av. Juárez, J. C. Bonilla, Nigromante, Matamoros, Díaz Mirón, Riva Palacio, Mina, Filomeno Mata, Zaragoza, Xicotencatl, Constitución, Lerdo. Av. Juárez entre Lerdo y Mina, Av. Hidalgo entre J.C. Bonilla y Aldama, Av. Cuauhtémoc entre Lerdo y Mina, Lerdo entre Juárez y Cuauhtémoc, Allende entre Zaragoza y Cuauhtémoc, Hinojar entre Hidalgo y Cuauhtémoc, Riva palacio entre Zaragoza y Filomeno Mata, 16 de septiembre entre Zaragoza y Matamoros, Lombardo Toledano entre Juárez y Cuauhtémoc, Abasolo entre Juárez y Cuauhtémoc, Mina entre Juárez y Cuauhtémoc.</p>	\$1,337.50
<p>V. Fraccionamiento Colonos de San Cayetano; Fraccionamiento la Montaña; Fraccionamiento las Campanas; Fraccionamiento los Castaños; Barrio el Carmen; Privada de las Flores; Barrio de San Rafael; Privada de Estocapan; Fraccionamiento la Magdalena 1° y 2° sección; Condominio la Palma. Fraccionamiento el Eden; Fraccionamiento bosques del Xalame; Fraccionamiento Valle Dorado.</p>	\$1.605.00
<p>VI. Predios urbanos baldíos residenciales.</p>	\$535.00
<p>VII. Predios urbanos baldíos de colonias y barrios populares.</p>	\$321.00

VIII. Por su clasificación los derechos por el servicio de drenaje se pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

a)	Uso Doméstico por tipo de vivienda	Tarifa mensual
1.	Popular.	\$49.00
2.	Medio.	\$70.50
3.	Residencial.	\$118.00
b)	Uso comercial por tipo de consumo	Tarifa mensual
1.	Menor consumo.	\$86.00
2.	Mayor consumo.	\$128.50
c)	Uso de prestación de servicios e industrial por tipo de consumo	Tarifa mensual
1.	Menor consumo.	\$160.50
2.	Mayor Consumo.	\$210.00

Para el caso de la fracción I a la fracción VII de este artículo, el pago de derechos por el servicio de drenaje deberá cubrirse conjuntamente con el importe del Impuesto Predial, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal. Por lo que hace, a los derechos de la fracción VIII de este mismo artículo, los derechos se deberán pagar conforme al tipo de servicio establecido en el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 33

Formas, Constancias y Servicios Adicionales que proporciona la dirección de Agua:

I. Formas y Constancias

1.	Constancia de No Adeudo.	\$112.50
2.	Constancia de No Servicio (inspección física).	\$337.50

3. Constancia de Factibilidad de Servicio en Tramite o Autorizada.	\$449.50
4. Constancia de Vivienda deshabilitada.	\$103.00

II. Servicios

1. Solicitud de Servicios Múltiples.	\$112.50
2. Solicitud de cambio de Propietario.	\$225.00
3. Desazolve de Drenaje Interior.	De \$1,002.00 a \$4,280.00
4. Revisión y cambio de medidor.	\$1,000.00

Las cuotas anteriores, se calcularán considerando el costo del servicio prestado por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 34

Todo lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que se emitan por la tesorería municipal, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

El H. Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes autoriza los siguientes estímulos fiscales referente a los derechos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

Tratándose de usuarios que se sean Jubilados, Pensionados y Personas de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% ya sea en servicio medido y fijo de agua y drenaje, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser el titular del servicio contratado que ampara la cuenta de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y que ésta sea para uso doméstico popular y doméstico medio. Además, el beneficiado deberá habitar el inmueble objeto del estímulo fiscal; b) El descuento solo será aplicable para aquellos usuarios que no tenga otros predios con servicio contratado de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento registrados a su nombre en el Municipio; c) Acreditar con documentación oficial

vigente ser Jubilados, pensionados o personas de la tercera edad, o en su caso la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificado y actualizado; d) La vigencia del estímulo fiscal será para el ejercicio fiscal en turno, por lo que el beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos, no aplicando este descuento a los servicios con adeudos de años anteriores y; e) Para el caso de personas con discapacidad motriz o enfermos terminales, deberán acreditarlo con documentación oficial.

La tesorería Municipal podrá celebrar convenios a través del Tesorero Municipal o personal administrativo que el mismo determine, para que los usuarios con adeudos puedan cubrirlos mediante convenios en parcialidades.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 35

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: ¹

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: ²

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$23.00 ³ |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$23.00 ⁴ |
| - Por hoja adicional. | \$1.50 ⁵ |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$219.00

III. Por la prestación de otros servicios:

- | | |
|--|------------|
| a) Autorización de régimen de propiedad de condominio horizontal y/o vertical. | \$1,934.50 |
| b) Reexpedición de recibo oficial de ingresos. | \$115.50 |

¹ Párrafo reformado el 31/mar/2023.

² Fracción reformada el 31/mar/2023.

³ Inciso reformado el 31/mar/2023.

⁴ Inciso reformado el 31/mar/2023.

⁵ Inciso reformado el 31/mar/2023.

No se pagarán las cuotas a que se refieren las fracciones II, III inciso a) de este artículo, cuando sean solicitadas personas de escasos recursos, para lo cual deberá la persona manifestarlo por medio de escrito libre bajo protesta de decir verdad.

IV. Por expedición de certificados y constancias \$219.50

V. Por expedición de certificados y constancias de \$209.50
Tesorería

VI. Por expedición de certificados y constancias de \$209.50
Ecología

VII. Por expedición de certificado médico \$44.50

VIII. Por expedición de la Certificación en Salud \$187.50

IX. Por impartición de Cursos de Capacitación en Salud, \$287.00
por persona

ARTÍCULO 36

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ⁶

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos,
por cada hoja \$23.00⁷

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo
primera, por cada hoja \$0.00

III. Disco compacto \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen

⁶ Párrafo reformado el 31/mar/2023.

⁷ Fracción reformada el 31/mar/2023.

por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 37

Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares autorizados por el Ayuntamiento para el sacrificio de animales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de sacrificio:

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$454.50
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$141.50
1. Hasta 180 Kg.	\$141.50
2. Mayor de 180 Kg	\$209.00
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$198.00

II. Servicio de traslado de canales fuera de cabecera municipal y barrios

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$93.50
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$34.00
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$30.00

III. Por Servicio de verificación de carne o productos cárnicos no procedentes del rastro municipal, se cobrará por día de venta

a) Por cabeza de ganado bovino.	\$112.50
b) Por cabeza de ganado porcino.	\$112.50
c) Por cabeza de ganado ovino.	\$71.00

IV. Por registro de marca de identificación de \$0.00 establecimiento en el Rastro Municipal.

V. Por registro de fierro, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto al o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de los servicios de este artículo, los valores podrán ser diferentes a los señalados.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 38

Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación en fosas de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho para adulto y de 1.00 metro de largo por 1.00 metro de ancho para niño, por perpetuidad en:

a) Primera Clase.

1. Adulto	\$1,290.50
2. Infantil	\$646.50

b) Segunda Clase.

1. Adulto	\$1,033.00
2. Infantil	\$517.50
c) Tercera Clase.	
1. Adulto	\$574.50
2. Infantil	\$287.50
d) Cuarta Clase	
1. Adulto	\$431.00
2. Infantil	\$217.00
e) Fosa Común	\$360.50
1. Adulto	\$181.50
2. Infantil	
f) Inhumación en Panteones adscritos al Municipio	\$416.50
g) Depósito de cenizas	\$278.50
h) Título de perpetuidad	\$416.50
II. Derecho a ocupación o ampliación de espacio a perpetuidad, por metro cuadrado.	\$5,012.00
1. Primera Clase	\$3,590.50
2. Segunda Clase	\$2,864.50
3. Tercera Clase	\$2,149.00
4. Cuarta Clase	
III. Autorización para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	De \$304.50 a \$2,022.50
IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$1,129.00
V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$999.50

VI. Por mantenimiento a solicitud del interesado \$638.00
anualmente se pagará.

VII. Cambio de propietario.

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Entre familiares (dentro del cuarto grado) | \$717.00 |
| | 15% del valor del terreno |
| 2. No familiares | |
| 3. Regularización o Reposición de documentos según la sección | De \$304.50 a \$2,022.50 |

VIII. Apoyos funerarios y de mantenimiento \$431.00

IX. Por nicho funerario:

- | | |
|----------------------|-------------|
| a) Para una urna | \$4,296.50 |
| b) Para cuatro urnas | \$14,315.00 |

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 39

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por supervisión y emisión de constancias a inmuebles en general de carácter públicos o privados, obras en proceso de construcción y establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y a los responsables u organizadores de eventos masivos

- | | |
|--------------------|--------------------------|
| a) Alto riesgo: | \$6,062.50 a \$18,186.50 |
| b) Riesgo mediano: | \$2,022.50 a \$7,579.50 |
| c) Riesgo Bajo: | \$507.50 a \$2,274.50 |

II. Por la impartición de cursos o capacitación de brigadas \$5,012.00

a) Primeros auxilios máximo 15 personas	\$2,149.00
b) Protección civil básico máximo 20 personas	\$2,149.00
c) Conformación de Brigadas de Protección Civil Máximo 20 personas	\$3,580.00 \$2,564.50
d) Búsqueda y Rescate Máximo 15 personas	\$717.00
e) Uso y manejo de extintores hasta 20 personas Por cada extintor	

III. Por Revisión y aprobación de Planes Internos de Protección Civil, a inmuebles en general de carácter públicos o privados, obras en proceso de construcción y establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y a los responsables u organizadores de eventos masivos, según el nivel de Riesgo del Inmueble aplicado:

a) Alto Riesgo	\$1,996.50
b) Mediano Riesgo	\$1,331.00
c) Bajo Riesgo	\$666.50

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado. Todo lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto por la ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el Reglamento de la ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Libre y Soberano de Puebla vigente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que se emitan por la tesorería municipal, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes, por año:

I. Juntas Auxiliares:

- | | |
|---|----------------------|
| 1. San Juan Acateno, Mexcalcuautla y San Sebastián.
(Sección 1a. y 2a.). | \$291.50
\$291.50 |
| 2. San Diego y Atoluca. | \$174.50 |
| 3. Predios baldíos. | |

II. Barrios suburbanos (Huehueymico, Ixtlahuaca, San Miguel Capulines, Cuaxoxpan, La Legua, San Juan Tezongo). \$349.00

III. Colonia y Barrios urbanos (Sección 23, Ixticpan, Chignaulingo, Maxtaco, Ahuateno, Xoloateno, Xoloco, El Calvario, Fresnillo, Francia, Coyotzingo, La Aurora, La Garita, Vista Hermosa, Linda vista, Taxcala, Zontecomaco, El Paraíso, San Francisco, La Cofradía, Colonia Azteca, Colonia Ávila Camacho y Colonia Juárez). \$465.50

IV. Unidades Habitacionales (Lomas de Ayotzingo, La Moraleda, Bosques de Amila, Las Granjas, San Andrés, El Paraíso, Las Cruces, Privada del Mesón, Bosques del Encino, Bella Vista San Diego, Cipreses, Las Brisas San Diego, Los Nogales Xoloco, Valle Dorado, Fraccionamiento Victoria, Benito Juárez, Jardines de Teziutlán, Villa María Renne, Fovissste, Infonavit Mesilla, Infonavit Minera). \$465.50

V. Zona Centro (San Rafael, Cruz Verde, El Pinal, La Garita, El Carmen, Estocapan, Rinconada, La Hermita, Ocampo, Margarita Maza de Juárez, Callejón de las Flores, Campo Verde). \$1,163.50

VI. Zona Residencial (Fraccionamiento Los Castaños, Las Campanas, La Montaña, La Magdalena sección 1a. y 2a., Bosques del Sur, Fraccionamiento Colonos de San Cayetano, La Maceta. \$1,395.50

VII. Predios urbanos baldíos residenciales. \$291.50

VIII. Predios urbanos baldíos de colonias y barrios populares. \$225.00

IX. Comercio Establecido e industrias, por mes:

1. Locales que generen hasta 5 kg. diarios de basura: \$406.50

En el caso de los comercios que excedan los 5 kg. de basura diarios, tendrán que celebrar convenio con la Tesorería Municipal.

a) Tanguistas, diariamente por puesto. \$67.00

b) Locatarios de Mercados Públicos, mensuales por local. \$50.50

c) Puestos fijos y semifijos de 2x2 mts, mensuales por puesto. \$25.50

d) Puestos fijos y semifijos de 3x3 mts Mensuales por puesto. \$34.50

X. Por uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de escombros y desechos de lavanderías por tonelada, previo pago en la Tesorería Municipal. \$260.50

XI. Acceso al relleno sanitario, por viaje, previo pago en la Tesorería Municipal:

Vehículo:	Acceso:
Camioneta Pick Up (1 tonelada).	\$346.00
Camioneta (3.5 Toneladas).	\$775.50
Camión Volteo (6 Toneladas).	\$1,034.00
Camión Torton (18 Toneladas).	\$3,097.50

XII. Por recolección de residuos biológicos, cárnicos y avícolas, al mes:

a) Avícolas	\$5.00/Kg
b) En Mercados Municipales	
1. De res	\$239.50
2. De cerdo	\$476.50
3. Pescaderías	\$793.00
4. Restaurantes	\$3,484.00
5. Tiendas de autoservicio por viaje (Hasta 1 Ton)	\$1,267.50
6. Otros	\$476.50

Para el caso de la fracción I a la fracción IX de este artículo, el pago de derechos de recolección deberá cubrirse conjuntamente con el importe del Impuesto Predial.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 41

Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 42

Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos,

las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán anualmente por derecho: \$7,159.00

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, el monto que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 43

Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

- | | |
|--|-------------|
| I. Misceláneas con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación de hasta 60. GL en envase cerrado. | \$8,437.50 |
| II. Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado. | \$32,775.50 |
| III. Carpa temporal o puesto en eventos deportivos cerrados o con acceso controlado, para venta de bebidas alcohólicas y cerveza, por día. | \$3,603.50 |
| IV. Depósito de cerveza. | \$32,320.50 |

V. Baños públicos con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$22,062.50
VI. Billares con venta de cerveza.	\$44,121.00
VII. Billares con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$50,963.50
VIII. Pulquería.	\$28,274.00
IX. Cervecería.	\$32,145.00
X. Lonchería, Taquería o Cocina Económica con venta de cerveza abierta exclusivamente con alimentos con horario de 11:00 a 24:00 Hrs.	\$21,473.50
XI. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza con horario de 7 de la mañana a 3 A.M.	\$84,145.50
XII. Cantina, Centro botanero, Karaoke o Canta-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$122,640.00
XIII. Vinatería con servicio de 11:00 a 03:00 horas.	\$54,386.00
XIV. Hotel, Motel o Auto Hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$90,181.50
XV. Salón Social con servicio de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$44,469.50
XVI. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado de 08:00 a 22:00 horas.	\$126,731.50
XVII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas y cerveza hasta las 03:00 A.M. en envase cerrado.	\$146,043.50
XVIII. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$160,269.00

XIX. Bar, Video-bar y Café-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$102,464.50
XX. Cabaret o Centro Nocturno con venta de bebidas alcohólicas y cerveza.	\$310,754.50
XXI. Centro de apuestas remotas, con sala de sorteos de números, máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados.	\$402,537.50
XXII. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto no incluida en las anteriores	\$102,464.50
b) Por el cambio de propietario, domicilio respecto de licencia de funcionamiento y establecimiento comercial, se pagará:	
I. Por la cesión o traspaso de la licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento.	
1. Para los giros contemplados dentro de las \$2,768.00 fracciones I al X, XIII, XV	
2. Para el resto de las fracciones	\$6,442.50
II. Por el cambio de domicilio del establecimiento comercial que autorice el Ayuntamiento.	
1. Para los giros contemplados dentro de las \$2,077.00 fracciones I a la X, XIII, XV	
2. Para el resto de las fracciones	\$4,832.50
c) Por ampliación de horario de venta de bebidas alcohólicas, por mes:	
I. De 22:00 P.M. a 00:00 A.M.	\$1,433.50
II. De 03:00 A.M. a 04:30 A.M.	\$7,159.00

d) Por ampliación de horario de venta en tiendas de autoservicio, de conveniencia y otros cuyo giro principal no es la venta de bebidas alcohólicas.

I. Por Semana	De \$7,159.00 a \$28,630.00
II. Por mes	\$42,945.50

ARTÍCULO 44

Para la revalidación de licencias a que se refiere este Capítulo, se pagará conforme a las tarifas asignadas lo siguiente:

I. Giros comprendidos en las fracciones I y II.	5%
II. Giros comprendidos en las fracciones III a XII.	10%
III. Giros comprendidos en las fracciones XIII.	15%
IV. Giros comprendidos en las fracciones XIV a XXII.	50%

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera a dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 28. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45

La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios temporales:

a) Por autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

1. Tipo doble carta o menor por evento. \$16.00

2. Tipo mayor a doble carta por evento. \$24.00

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1,000 piezas. \$145.00

c) Materiales flexibles por metro cuadrado por 30 días adosado a fachada (máximo 8 metros cuadrados). \$37.50

d) Carpas y toldos por unidad y por evento. \$531.50

e) Inflable por evento hasta por 70 metros cúbicos de 1 a 15 días. \$531.50

f) Caballetes y rehiletos por metro cuadrado por evento de 1 a 15 días. \$37.50

g) Por retiro de anuncios publicitarios por unidad. \$30.00

II. Por anuncios móviles cuando se realicen en:

a) Autobuses, en autotransportes de servicio público anualmente por metro cuadrado o fracción.	\$158.00
b) Automóviles anualmente por unidad vehicular (excepto autobús).	\$638.50
c) Motocicletas y bicicletas anualmente por unidad vehicular.	\$155.50
d) Altavoz en local comercial.	
1. Por evento de 1 a 15 días.	\$431.00
2. Por mes.	\$716.00
e) Altavoz Móvil en Vehículos.	
1. Por evento de 1 a 15 días.	\$639.00
2. Por mes.	\$ 1,275.50
3. Por año.	\$ 6,273.50
f) Altavoz Móvil Persona o vehículo sin motor.	
1. Por evento de 1 a 15 días.	\$145.00
2. Por mes.	\$260.50
3. Por año.	\$2,579.50

III. Por anuncios permanentes anualmente:

a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción.	\$426.50
b) Colgante en forma de pendón por unidad.	\$426.50
c) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal.	\$320.00
d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra.	\$111.00

e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4 metros cuadrados de exhibición y 5 metros de altura por metro cuadrado o fracción.	\$218.50
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$638.50
g) Espectacular de azotea o piso, por metro cuadrado.	\$426.50
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción por cara.	\$1,551.50
i) Anuncio endosado a fachada por metro cuadrado.	\$426.00
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,551.50
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$426.00
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$426.00
IV. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:	
a) En depósito de basura ecológico municipal colocación de anuncio, por unidad.	\$559.50
b) En depósito ecológico de basura tipo centro histórico colocación de anuncio, por unidad.	\$639.00
c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular) colocación de anuncio, por unidad.	\$2,329.50
d) En poste de alumbrado público, colocación de pendón, por unidad.	\$467.00
e) En paradero municipal, por cara.	\$706.00
f) Colocación de mantas publicitarias en lugares autorizados.	\$608.50
V. En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios no contemplados en los anteriores.	\$745.50

ARTÍCULO 47

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 48

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 49

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 50

La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 51

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de Partidos Políticos;
- III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos (siempre que sus medidas no excedan de 50 cm. de largo por 30 cm. de ancho) para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La que se realice a través de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52

Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales, se pagará durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal:

a) Locales comerciales se pagará por metro cuadrado una cuota mensual de. \$26.50

b) Pasillos y áreas comunes diariamente por metro lineal no excediendo de 0.50 metros de ancho. \$16.00

II. Ocupación temporal de espacios en los Tianguis, se pagará por tamaño de puesto una cuota semanal a razón de lo siguiente: \$37.50

III. Por la cesión o traspaso de locales de los Mercados Municipales: \$8,052.50

IV. Cambio de giro comercial dentro de los mercados municipales: \$1,826.50

V. Carros de hamburguesas, hot dogs, frituras, frutas, hot cakes, jugos, carretillas con productos de temporada, nieves, elotes, cacalás, esquites, camionetas de fruta fijos o semifijos, pagarán por unidad o vehículo de hasta 1.5 metros lineales de tamaño, una cuota diaria en consideración de lo siguiente:

a) Dentro del primer cuadro de la ciudad (conformado por las calles Vicente Lombardo, Lerdo, Juárez y Cuauhtémoc). \$145.00

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad. \$73.50

VI. Venta en la vía pública en general, pagarán por unidad, una cuota diaria de: \$201.00

VII. Venta en la vía pública de vendedoras rurales De \$28.00 a por unidad, una cuota diaria de: \$134.50

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, el costo será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

VIII. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$36.00

IX. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de la calle. \$163.50

b) Por ocupación de banqueta. \$163.50

X. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$18.50 |
| b) Por metro cuadrado. | \$9.45 |
| c) Por metro cúbico. | \$9.45 |

XI. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se cobrará sobre las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Por hora. | \$12.00 |
| b) Pago mensual por vehículo particular. | \$930.50 |
| c) Pago mensual. | |

1. Uso mercantil para vehículos de reparto o de carga y descarga \$860.50

2. Apartado de frente de establecimiento comercial, por cajón \$2,521.00

- | | |
|---|----------|
| d) Pago semanal por ocupación para venta. | \$431.00 |
|---|----------|

En el caso de los vehículos de uso mercantil o industrial, tendrán que celebrar convenio con el Departamento de Parquímetros para el cobro mensual por el uso de la vía pública para estacionamiento, para lo cual se tomará en consideración el número de vehículos de la Empresa o Comercio, el tamaño de las unidades y el giro comercial al que se dedique.

XII. Ocupación de sanitarios públicos ubicados en los diversos mercados, central de abastos, parques, portales, tianguis y demás áreas del municipio, se pagará la cuota diaria, por cada uno de:

- | | |
|--|--------|
| Sanitario público mercado Benito Juárez. | \$3.75 |
| Sanitario público mercado Victoria. | \$3.75 |
| Sanitario público mercado Filomeno Mata. | \$3.75 |
| Sanitario público mercado Oriente. | \$3.75 |
| Sanitario público plus mercado Los Portales. | \$6.45 |

Sanitario público plus Plaza cívica.	\$6.45
Sanitario público plus casa de cultura.	\$5.90
Sanitario público Recinto ferial.	\$3.75
Sanitario público Plaza de toros.	\$3.75

XIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, de servicio público mercantil de alquiler, en lugares señalados; pagarán diariamente por unidad (en un horario diurno y vespertino): \$5.90

XIV. La ocupación de banquetas y espacios fuera de las escuelas, requerirán de autorización de la Tesorería Municipal y se pagará mensualmente por metro cuadrado la cantidad de: \$219.50

XV. La ocupación permanente de banquetas por el hincado de postes se pagará por unidad: \$4,832.50

XVI. La ocupación permanente de la infraestructura municipal se pagará por metro cuadrado mensualmente la cantidad de: \$638.00

Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, inmuebles, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan que se destinen o no a la prestación de un servicio público en el Municipio.

XVII. Ocupación temporal del Recinto Ferial:

a) Por la realización de Ferias Artesanales, Comerciales, Industriales, Exposiciones Ganaderas y otras de similitud comercial, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de: \$170.00

b) Durante la celebración de la Feria de Teziutlán, se realizará el cobro por metro cuadrado por día a razón de: \$214.00

XVIII. Ocupación temporal del Auditorio Municipal:

a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se realizará el cobro por día a razón de: \$111,259.00

b) Para la realización de Espectáculos Privados, se \$66,757.00
realizará el cobro por día a razón de:

XIX. Ocupación temporal de la Plaza de Toros:

a) Para la realización de Espectáculos Públicos, se \$178,016.50
realizará el cobro por día a razón de:

b) Para la realización de Espectáculos Privados, se \$133,501.00
realizará el cobro por día a razón de:

XX. Por la ocupación temporal de la Plaza Cívica para
eventos tradicionales, culturales y de otra índole, \$131.00
pagará por día, previa autorización por m2.

XXI. Por ocupación temporal de Casa de Cultura:

a) Por la sala Juan Cordero y/o sala Niños Héroeas cada \$1,395.50
una por evento.

b) Por la sala de Juntas, sala Anexo, sala Antigua Oficina \$930.50
y/o sala Museo cada una por evento.

c) Por el patio de casa de cultura por evento. \$2,907.50

d) Por el Auditorio Clavillazo por evento. \$2,325.50

e) Por participación en talleres, por mes \$349.00

f) Por participación en Curso de Verano \$698.00

g) Por ocupación adicional de mobiliario De \$68.00 a \$1,264.50
en cada sala, se cobrará adicional.

Los costos incluyen el servicio de sanitarios, sin papel.

XXII. Por ocupación temporal del Teatro Victoria, se
pagará:

a) Por cada evento realizado por escuelas: preescolares,
primarias, secundarias, preparatorias, bachilleratos, y \$8,052.50
universidades, se pagará.

b) Por cada evento se pagará. \$12,882.50

XXIII. Por ocupación temporal del Gimnasio 20 de Noviembre, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana. \$5,728.50

b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana, De \$1,433.50 a \$2,234.50

c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana, De \$2,234.50 a \$2,865.00

XXIV. Por ocupación temporal del Auditorio Municipal, se pagará mensualmente:

a) Por liga, en fin de semana \$4,296.50

b) Para entrenamientos hasta las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana. De \$860.50 a \$1,433.50

c) Para entrenamientos después de las 18:00 Hrs., hasta 3 veces por semana. De \$1,433.50 a \$2,149.00

XXV. Por ocupación temporal Por ocupación temporal del Espacios Deportivos Municipales:

a) Por Partido sin Taquilla De \$431.00 a \$1,148.00

b) Por Partido con Taquilla De \$1,433.50 a \$2,865.00

c) Por Liga De \$4,296.50 a \$7,159.00

d) Entrenamientos De \$717.00 a \$1,148.00

e) Eventos públicos masivos De \$71,573.50 a \$114,517.50

XXVI. Por el uso de instalaciones de la Dirección de Protección Civil, por día será:

a) Casa de Humo \$1,385.00

b) Aula \$970.00

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de los derechos a que se refiere este artículo, los valores podrán ser diferentes a los señalados.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de avalúo catastral para traslados de dominio, en zona urbana, con vigencia de 180 días naturales \$646.50

II. Por la expedición del avalúo catastral para traslados de dominio, en zona rústica, con vigencia de 180 días naturales \$672.00

III. Por reevaluación y elaboración de avalúo catastral con vigencia de dos años a partir del ejercicio fiscal en curso. \$321.00

IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$235.50

V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$235.50

VI. Por registro del régimen de propiedad en condominio, \$469.50 por cada edificio	
VII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,237.50
VIII. Por asignación de número de la cuenta predial.	\$134.50
IX. Inspecciones a predios Urbanos.	\$402.00
X. Inspecciones a predios Rústicos.	\$710.50
XI. Búsqueda de datos en Padrón Catastral.	\$99.00
XII. Aclaración de documentos y del Padrón Catastral, que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$235.50
XIII. Expedición de Cédulas y Registros Catastrales:	
a) Ordinario.	\$646.50
b) Urgente.	\$887.50
XIV. Cancelación de Cuentas por duplicidad o fusión de predios.	\$163.50
XV. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, y todos aquellos movimientos notariales que no causen impuestos pagarán como costo administrativo la cantidad de:	
a) Ordinario	\$251.00
b) Urgente	\$324.50
XVI. Por servicios de consulta ciudadana:	
a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por m2.	\$102.50
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de	\$102.50

zonas de valores catastrales, por hoja.

XVII. Por investigación catastral documental de un predio. \$203.00

XVIII. Por inspección a conjuntos habitacionales, \$968.00 fraccionamiento o similares.

XIX. Por venta del Formato Catastral. \$122.00

XX. Por trámite o elaboración del formato de manifiesto \$284.50 catastral.

XXI. Por expedición de constancia de No Propiedad:

a) Ordinaria. \$243.50

b) Urgente \$324.50

ARTÍCULO 54

Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por impresión de plano de 90 X 120 cm. por capa:

a) Manzanas. \$1,219.50

b) Predios. \$1,612.50

c) Construcciones. \$2,030.00

d) Banquetas y Camellones. \$304.50

e) Nombres de Calles. \$304.50

f) Altimetría. \$1,214.50

g) Hidrografía. \$304.50

h) Ortofoto. \$2,426.50

II. Por impresión de plano de 60 X 90 cm. y otros Impresión menores:

a) Manzanas. \$304.50

b) Predios.	\$402.50
c) Construcciones.	\$1,012.00
d) Banquetas y Camellones.	\$102.50
e) Nombres de Calles.	\$102.50
f) Altimetría.	\$607.50
g) Hidrografía:	\$102.50
h) Ortofoto.	\$1,214.500
III. Ortofoto:	Impresión
a) Tamaño Carta, por foto.	\$485.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuera posible prestar los servicios catastrales, por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará acabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 55

Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 56

Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 57

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 58

La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2023, será: \$76.26

ARTÍCULO 59

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60

Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará se pagará anualmente, durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal:

- | | |
|---|----------|
| I. Formas oficiales. | \$66.50 |
| II. Engomados para videojuegos o consolas de video. | \$697.50 |
| III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. | \$279.50 |
| IV. Engomados para máquinas de sorteos de números electrónicamente, máquinas o terminales de apuestas y juegos autorizados. | \$808.50 |
| V. Cédulas para Mercados Municipales. | \$139.00 |
| VI. Placas de número oficial y otros. | \$41.00 |

VII. Empadronamiento de vía pública y tianguis \$287.50

VIII. Cédulas de empadronamiento de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios. \$746.50

IX. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

X. Inscripción al Padrón de Contratistas. \$7,426.00

XI. Inscripción al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios. \$2,122.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VII de este artículo se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 61

La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 62

Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 64

Las notificaciones que se emitan referentes a requerimientos de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales establecidos se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, la cantidad equivalente a \$183.50, en el momento en que se realice la misma.

Las cuáles serán aplicadas observando lo dispuesto por el artículo 82 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65

Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$103.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$103.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS

**DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67

Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 58 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 58 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del... 100%

ARTÍCULO 70

Durante el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 21 de diciembre de 2022, Número 15, Vigésima Primera Sección, Tomo DLXXII).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un ejercicio fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del ejercicio fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2023. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de

diciembre de dos mil veintidós. Diputado Presidente. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica. Diputada Secretaria. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de marzo de 2023, Número 22, Tercera Edición Vespertina, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ROBERTO SOLÍS VALLES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NORMA SIRLEY REYES CABRERA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.